



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0004 del 2021
(04 de marzo)

163

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-020-13"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonía y,

ANTECEDENTES

Tiene como fundamento la presente investigación el concepto técnico No. 0229 del 13 de Abril de 2013, emitido por el contratista ARMANDO AUGUSTO MERLANO SUAREZ, donde da cuenta de la visita a la cuenca del río Hacha, en el Municipio de Florencia, donde se halló en flagrancia a los señores IVÁN LOSADA CASTRILLÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.630.214 expedida en Florencia, Caquetá, ALBEIRO BERMEO CASTRILLÓN, titular de la cédula de ciudadanía No. 4.957.125 expedida en Milán, Caquetá, y RIGOBERTO CUBILLOS VÉLEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.673.785 expedida en Milán, Caquetá, en el momento en que realizaban tala y quema en áreas de protección del recurso hídrico, afectando los recursos naturales y el medio ambiente. Que se según el concepto técnico se encontró lo siguiente:

- Durante el recorrido de inspección, por el predio objeto de denuncia en las fechas 12 y 13 de abril de 2013, se pudo evidenciar que, al momento de llegar al sitio, el día 12 en horas de la tarde el Artículo SEGUNDO, relaciona las obligaciones que debe cumplir LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL PAUJIL – EMSERPAUJIL S.A. E.S.P., como responsable de la ejecución de las actividades del Programa PUEAA.
- tarde (6.00 pm), la visita fue atendida por los esposos JOSÉ ANTONIO RUIZ ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.505.408, con teléfono celular No. 3102264885 y la señora DIANA MARCELA LOSADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1117.593.585, quienes manifestaron "solo cuidamos la vivienda y tenemos solo quince (15) días de vivir aquí, por recomendaciones del señor GIOVANI RUEDA, cuñado quien trabaja con el Ing. del cual no es el nombre y no he tenido contacto directo con él", manifiesta textualmente la pareja de esposos.
- El día 12 de abril de 2013, en compañía del contratista de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, YONY ALEXANDER POVEDA Y JOSÉ ANTONIO RUIZ ORTIZ, habitante y quien cuida la vivienda de la finca, se recorrió parte del área que se encontraba talada y quemada aproximadamente seis (6) hectáreas de bosque secundarios localizados en áreas protectoras de fuentes hídricas afluentes y pertenecientes a la cuenca del río Hacha, de estas aproximadamente el 50% se encontraba en proceso de quema.
- Posterior al recorrido se visitó al cuñado del señor JOSÉ ANTONIO RUIZ ORTIZ, señor GIOVANY RUEDA quien presuntamente trabaja con el ingeniero HECTOR SANCHEZ.

| Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------------------------|------------------------------|-------|
| Mario Ángel Barón Castro | Director Territorial Caquetá | |
| Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0004 del 2021
(04 de marzo)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-020-13"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

- La esposa del señor GIVANY RUEDA, se contactó telefónicamente con la esposa del ingeniero TORRES, (AMANDA DE TORRES) quien expresó que ellos habían ordenado la tala de dichas áreas por que la consideraban potreros, además que son de su propiedad.
- Posteriormente el día trece (13) de abril de 2013, en horas del mediodía (12: 30m), nuevamente se visitó y recorrió el predio, donde se pudo evidenciar lo siguiente; a los señores IVAN LOSADA CASTRILLON de 59 años de edad, al señor ALBEIRO BERMEO CASTRILLON de 37 años de edad, señor RIGOBERTO CUBILLOS VELEZ, de 43 años de edad, quienes se encontraban trabajando en el corte de trozas de los arboles anteriormente talados en la zona de protección ambiental, de la fuente hídrica afluente de la cuenca del río Hacha sector de la troncal del río Hacha en el municipio de Florencia.
- Que con su accionar se han causado graves daños y deterioro a la dinámica bioecológica de los bosques secundarios que protegen fuentes hídrica afluente del río Hacha, además de la degradación a los recursos naturales, lo cual se convierten en infracciones ambientales y flagrante violación a las normas constitucionales y ambientales que protegen los recursos naturales, las cuales se manifiestan en lo siguiente términos:
Se pudo corroborar que los daños causados al ambiente y destrucción de los recursos naturales, correspondiente a las coordenadas Punto 1. N: 01° 36' 05.22" y W75° 35' 07"

Punto 2. N: 01° 38' 12.5" y W75° 37' 39.2", Punto 3. N: 01° 38' 06.6" y W75° 37' 43.7" , en predios cercanos a la vía trocal del río Hacha ,Municipio de Florencia Departamento de Caquetá.

Que mediante Auto De Apertura n° 0020 de 2013 se dio Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de IVAN LOSADA CASTRILLÓN, RIGOBERTO CUBILLO VELEZ Y ALBEIRO BERMEO CASTRILLON, el cual fue notificado personalmente el día 11 de septiembre de 2013, el día 10 de septiembre de 2013 y 11 de septiembre de 2011 respectivamente dicho auto de apertura.

Que mediante Auto de Trámite DTC No. 009 de 2014, se cierra el periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-020-13.

Que, mediante Auto de Trámite DTC No. 009 de 2014, se designa al contratista LUCERO RAMIREZ para rendir informe técnico dentro del proceso sancionatorio de responsabilidad ambiental.

Que por medio de la Resolución DTC No. 0277 del 13 de marzo de 2015 se declaró contraventor a los señores IVAN LOSADA CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía N°17.630.214 expedida en Milán, RIGOBERTO CUBILLO VELEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.673.785 expedida en Milán Y ALBEIRO BERMEO CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía N°4.957.125 expedida en Milán,

| Nombres y Apellidos | | Cargo | Firma |
|---------------------|----------------------------|------------------------------|-------|
| Revisó: | Mario Ángel Barón Castro | Director Territorial Caquetá | |
| Elaboró: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |



**AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0004 del 2021
(04 de marzo)**

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-020-13"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Que la Resolución DTC No. DTC No. 0277 del 13 de marzo de 2015 se notificó personalmente el 02 de marzo de 2020 al señor RIGOBERTO CUBILLOS, el dia 02 de marzo de 2020 al señor IVAN LOSADA Y el 02 de marzo de 2020 al señor ALBEIRO BERMEO.

Que el dia,09 de marzo de 2020 el señor IVAN LOSADA CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía N°17.630.214 expedida en Milán, interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución No. 0277 del 13 de marzo de 2015, mencionando entre otros argumentos la violación al debido proceso.

Que la Resolución N° 0712 del 25 de agosto de 2020 REPUSO Y EN CONSECUENCIA REVOCÓ en todas sus partes la resolución N°0277 del 13 de marzo de 2015, ya que efectivamente se encontró una violación al debido proceso por no haberse probado el cargo de quema indiscriminada.

Que la Resolución N° 0712 del 25 de agosto de 2020 se notificó personalmente el 30 de julio de 2019 y, por lo tanto, se encuentra en firme. (Constancia de EjeCutoria, 01 de marzo de 2021).

Dado 11 anexo
20-12

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001-020-13** conforme a lo establecido en el Art 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

Dos: (...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"

Que el 01 de marzo de 2021, CORPOAMAZONIA, dejó en firme la Resolución N° 0712 del 25 de agosto de 2020, al emitir constancia de ejecutoria.

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-020-13.

III. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

- ¹ Oficio remisorio de fecha 20 de mayo 2013.

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|------------------------------|---|
| Revisó: | Mario Ángel Barón Castro | Director Territorial Caquetá | |
| Elaboró: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC |  |



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0004 del 2021
(04 de marzo)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-020-13"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

2. Concepto Técnico N°0229 del 13 de abril de 2013, emitido por el contratista ARMANDO AUGUSTO MERLANO.

IV. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en éste acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución N° 0277 del 13 de marzo de 2015 CORPOAMAZONIA, puso fin al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado contra los señores IVAN LOSADA CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía N°17.630.214 expedida en Milán, RIGOBERTO CUBILLO VELEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.673.785 expedida en Milán Y ALBEIRO BERMEO CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía N°4.957.125 expedida en Milán. Por lo tanto, se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-020-13 ordenando su archivo definitivo

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-020-13, adelantado contra los señores IVAN LOSADA CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía N°17.630.214 expedida en Milán, RIGOBERTO CUBILLO VELEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.673.785 expedida en Milán Y ALBEIRO BERMEO CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía N°4.957.125 expedida en Milán, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el Auto de Archivo No. 0004 de 04 de marzo de 2021, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación.

| Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|--|------------------------------|-------|
| Revisó: Mario Ángel Barón Castro | Director Territorial Caquetá | |
| Elaboró: Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |



**AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0004 del 2021
(04 de marzo)**

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-020-13"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

QUINTO: Una vez notificado, Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-020-13

Dado en Florencia (Caquetá) a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ÁNGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Revisó:
Elaboró:

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|------------------------------|---|
| Revisó: | Mario Ángel Barón Castro | Director Territorial Caquetá | |
| Elaboró: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC |  |

